



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 130-2022-GORE-ICA/GGR

Ica 06 JUL. 2022

VISTO, el escrito S/N de fecha 22/06/2022 – H. R N° 31790-2022, en relación al desistimiento del procedimiento al beneficio de defensa legal, presentado por el abogado Pedro José Alvizuri Lévano, en calidad de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 01 de setiembre de 2020 - H. R N° E-028828-2020, presentado ante mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Ica, el abogado Pedro José Alvizuri Lévano, en calidad de ex Gerente General Regional de la Entidad, solicita se le brinde el beneficio de la defensa legal regulado por el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debido a que ha sido incluido ante un proceso judicial ante el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica – CARPETA FISCAL N° 271-2016, formalizado ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica – EXPEDIENTE N° 2708-2018;

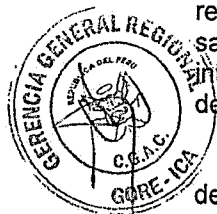
Que, con Nota N° 00062-2022-GORE.ICA/PPR de fecha 19 de mayo de 2022, la Procuraduría Pública Regional comunica que la solicitud de defensa del ex servidor antes señalado, le ha sido derivado, conforme se aprecia en el seguimiento efectuado en la plataforma, siendo advertido recientemente en virtud del proceso de cierre y transferencia de Gestión que se viene realizando, agregando que en el periodo 2020, el país atravesaba un estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia por el Covid -19, siendo reducido a la mitad el personal viéndose interrumpidas las laboras, además de la carga procesal, resaltando que la solicitud no debió ser derivada a las oficinas de la PPR, por cuanto no es de su competencia;

Que, en ese orden, mediante Memorando N° 102-2022-GORE.ICA de fecha 26 de mayo de 2022, se solicita a la Subgerencia de Gestión y Recursos Humanos, informe de acuerdo a lo señalado en el literal 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles". Es así, que mediante Nota N° 208-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 27 de mayo de los corrientes, se remite la información requerida;

Que, a efectos de la opinión legal, es menester precisar que a través del literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece: ***"Derechos individuales del servidor civil (...) I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."***;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificaciones, formalizaron la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", que regula el procedimiento y demás disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa;

Que, como es de verse, la solicitud de beneficio de defensa legal se encontraba en trámite, sin embargo, mediante escrito s/n de fecha 22 de junio de 2022 – H.R N° 31790-2022, el





Gobierno Regional Ica



abogado Pedro José Alvizuri Lévano, solicita en forma expresa el desistimiento del procedimiento al beneficio de defensa legal contenido en el expediente N° E-028828-2020 y como consecuencia se declare la conclusión del mismo y se proceda con el archivo definitivo, en mérito a los fundamentos expuestos en el escrito antes indicado;

Que, respecto a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva, dispone que en todo lo no previsto en ella, se aplique de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación al desistimiento presentado por el ex servidor público, el artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros, que *"El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos"*;

Que, asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el desistimiento pondrá fin al procedimiento; y el numeral 200.4 del artículo 200 de la norma en comentario dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. A su vez el numeral 200.1 del artículo antes referido señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en virtud de los numerales de los numerales 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento, se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y el numeral 200.6 del referido artículo señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado, en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, por otro lado, el 200.4 del artículo 204, señala que *"El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un **desistimiento de la pretensión o del procedimiento**. Si, no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"*; en el presente caso, el abogado Pedro José Alvizuri Lévano se desiste de forma expresa del procedimiento de solicitud al beneficio de defensa legal contenido en el expediente N° E-028828-2020 de fecha 01 de setiembre de 2020;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta que en el procedimiento de beneficio de defensa legal materia de análisis no existen terceros interesados que pudieran verse afectados con el desistimiento y que del análisis de los hechos se considera que no se estaría afectando intereses de terceros o el interés general, legalmente corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de defensa legal solicitado por el abog. Pedro José Alvizuri Lévano y, por ende, corresponde dar por concluido el procedimiento materia de análisis;

Que, de acuerdo al numeral 5.1.3 del rubro 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, para efectos de dicho instrumento normativo, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE – Resolución que formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la Ley N° 27867 *"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"* y su modificatoria Ley N° 27902





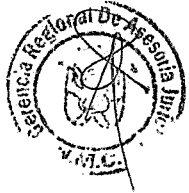
Gobierno Regional Ica



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR, el desistimiento del procedimiento al beneficio de defensa legal de fecha 01 de setiembre de 2020 contenido en el expediente H.R N° E-028828-2020, solicitado por el abogado Pedro José Alvizuri Lévano en el escrito s/n de fecha 22 de junio de 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la conclusión del procedimiento de solicitud al beneficio de defensa legal iniciado, al que hace referencia el numeral anterior, debiendo proceder con su archivamiento.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el acto administrativo al abogado Pedro José Alvizuri Lévano, y demás instancias correspondientes, con las formalidades previstas en la Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILL
GERENTE GENERAL REGIONAL